

CONVENIO	Colaboración
TIPO	Marco
PARTES	Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología (FASO) Promovido por Tecnologías para la Salud y la Discapacidad
FIRMANTES	Carlos Mario BOCCIO Enrique Mario MARTINEZ
FECHA FIRMA	03-11-10
VIGENCIA	3 años

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), representado en este acto por su presidente, el Ing. Enrique Mario Martínez, con domicilio en Leandro N Alem 1067, piso 7° de la ciudad autónoma de Buenos Aires, en adelante el INTI, por una parte y por la otra, la Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología, (FASO) representada por el Dr. Carlos Mario Boccio, en su carácter de Secretario General, con domicilio en la calle Ángel Carranza 2382, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante FASO, se formaliza el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.:-----

PRIMERA: Las partes con el objeto de establecer relaciones de colaboración mutua, se comprometen a planificar, programar y desarrollar en forma conjunta actividades de carácter tecnológicas, docente, de divulgación y docencia para la salud de conformidad a los objetivos y planes de cada entidad.-----

SEGUNDA: A es efecto se acuerdan: A) Desarrollar actividades en el campo de la docencia investigación y prevención de la salud auditiva; B) Abordar para su estudio aspectos vinculados a la otorrinolaringología.-----

TERCERA: Ninguna de las partes podrá realizar las actividades especificadas en el objeto del presente Convenio; ni en los Convenios a que diere lugar éste, en forma independiente invocando este Convenio; el nombre o representación de l INTI y/ o FASO, sin que tales actividades fueran aprobadas por las dos instituciones de acuerdo a la conformidad de sus normas reglamentarias. La violación de la prohibición descripta dará lugar a la rescisión automática del presente Convenio y/ o Convenios que se hubieren realizado entre las partes, y otorgará derecho a la parte lesionada a iniciar las acciones legales que considere pertinentes.-----

CUARTA: Los aranceles, gratuidad y excepciones de pago de las actividades que en virtud del presente Convenio realizaren conjuntamente ambas partes serán establecidas en cada caso, así como la distribución de las sumas que recauden entre las partes. El presente Convenio no genera erogación alguna para el INTI y FASO.

QUINTA: Las actividades a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en acuerdos específicos, en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos y las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión. Tales acuerdos específicos deberán ser aprobados por cada una de las partes involucradas de conformidad a sus pautas reglamentarias.-----



SEXTA: Las actividades que se aprueben por el presente Convenio serán informadas periódicamente según las normas vigentes en cada una de las instituciones y los resultados alcanzados serán propiedad común y en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes.-----

SÉPTIMA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes, respetándose la autoría intelectual del personal participante.-----

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.-----

NOVENA: El presente Convenio no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las partes involucradas podrá efectuar convenios de igual tenor que el presente con otras instituciones sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a las partes.-----


DECIMA: Este Convenio se celebra por el término tres años (3) calendario. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, dentro de su vigencia, mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación de sesenta días (60), La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Los trabajos en ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro de los límites permitidos establecidos.-----

DÉCIMO PRIMERA: Las partes y las personas que intervengan en la ejecución de las actividades a que diera lugar este Convenio, conforme a lo dispuesto en la cláusula primera, se obligan a la confidencialidad absoluta, no permitiendo por ningún medio que terceros tomen conocimiento siquiera parcial y/ o genérico hasta tanto se hayan tomado las debidas medidas de protección y resguardo de resultados.-----

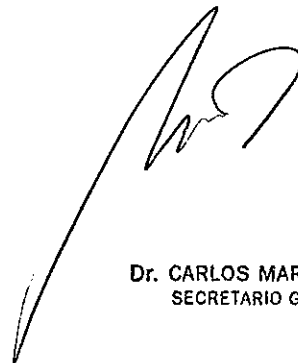
DÉCIMO SEGUNDA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los Tribunales en lo contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, ambas partes constituyen domicilios en los lugares mencionados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas contractuales.-----



En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio Marco en dos ejemplares, de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los...3.....días del mes de 33 de 2010.



Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ
DIRECTOR
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL



Dr. CARLOS MARIO BOCCIO
SECRETARIO GENERAL